



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00441-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA C.C. 72.273.419

INFORME SECRETARIAL – Soledad, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA** identificado con **C.C. 72.273.419**, y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con **Nit. 890.300.279-4** por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$35.412.395,32)., discriminado de la siguiente manera:
 - La suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/L (\$574.998,22) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 4899256631986571.
 - La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.0000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 4899252398645781.
 - La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.0000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 5406253567272418.
 - La suma de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1.051.513.67) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 5406255640376660.
 - La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES PESOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$29.503.908.43) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 81630022697.
 - La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$3.681.975.08), por concepto de intereses corrientes generados desde el 20 de enero hasta 25 mayo de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00441-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA C.C. 72.273.419

Más los intereses moratorios desde el 01 junio 2022, a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase al(a) Dr(a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con C.C. 3.746.303 de Puerto Colombia y portador(a) de la T. P. 68.306 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL Soledad, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00441-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA C.C. 72.273.419

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) demandado(a) **HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA** identificado con **C.C. 72.273.419**, en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$53.118.592,98) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934a00439f95cd42bc5d66f1b4873e93e2010503282c63ed7f1a8f216bfb3ee**

Documento generado en 17/11/2022 03:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**